



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/128/Add.1
14 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1998

Adición

Gabón*

[6 de febrero de 1998]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 4	4
INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 1 A 27 DEL PACTO . . .	5 - 50	4
Artículo 1 - El derecho de libre determinación . . .	5 - 7	4
Artículo 2 - El derecho a la no discriminación . . .	8	5
Artículo 3 - La igualdad de hombres y mujeres	9 - 10	5

* La información presentada por el Gabón conforme a las orientaciones relativas a la primera parte de los informes de los Estados Partes figura en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.65/Rev.1). Los anexos del informe pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículos 4 y 5 - Medidas de restricción y de suspensión de los derechos	11 - 13	5
Artículo 6 - El respeto de la persona humana	14 - 15	6
Artículo 7 - La tortura	16 - 17	6
Artículo 8 - La esclavitud	18	7
Artículo 9 - La libertad y seguridad de la persona	19	7
Artículo 10 - Las condiciones de detención	20	7
Artículo 11 - El encarcelamiento en materia civil	21	7
Artículo 12 - El derecho a la libre circulación	22 - 23	7
Artículo 13 - La expulsión de extranjeros	24 - 25	7
Artículo 14 - El derecho a las debidas garantías procesales	26 - 37	8
Artículo 15 - La legalidad de las infracciones y de las penas	38	9
Artículos 6 a 19 - Los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida privada y a la libertad de pensamiento y de opinión	39 - 40	10
Artículo 20	41	10
Artículos 21 y 22 - La libertad de reunión y de asociación	42 - 44	10
Artículo 23 - Los derechos de la familia	45 - 46	10
Artículo 24 - Los derechos del niño	47	11

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 25 - El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido, y el derecho de acceso a las funciones públicas	48	11
Artículo 26 - La igualdad de todos ante la ley	49	11
Artículo 27 - Las minorías	50	11
CONCLUSIÓN	51 - 52	11

INTRODUCCIÓN

1. El presente es el segundo informe periódico presentado por el Gobierno de la República Gabonesa de conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Completa y actualiza el informe inicial presentado el 16 de noviembre de 1995, que lleva la signatura CCPR/C/31/Add.4.
2. Se ha preparado conforme a las orientaciones del Comité de Derechos Humanos que imponen a los Estados Partes la obligación de presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y sobre los progresos realizados en el disfrute de éstos.
3. Con este fin, cabe observar que se han introducido modificaciones importantes en la Constitución del Gabón. En efecto, en virtud de una nueva Constitución (Ley Nº 1/97 de 22 de abril de 1997) se han creado el cargo de Vicepresidente de la República (art. 13) y el Senado (artículo 35 del título III).
4. En el documento de base actualizado, que constituye la primera parte de los informes de los Estados Partes en los instrumentos de derechos humanos (HRI/CORE/1/Add.65/Rev.1, de 31 de julio de 1998), se presenta información general sobre el Gabón y sobre las estructuras del Estado y la organización de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 1 A 27 DEL PACTO

Artículo 1 - El derecho de libre determinación

5. El preámbulo de la Constitución de 22 de abril de 1997 estipula que el pueblo gabonés "afirma solemnemente su adhesión a los derechos humanos y las libertades fundamentales" y "proclama solemnemente su adhesión a sus valores sociales profundos y tradicionales, a su patrimonio cultural, material y espiritual, al respeto de las libertades, derechos y deberes del ciudadano".
6. Desde que obtuvo la independencia en 1960, el Gabón ha hecho del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación una constante en las posiciones que ha asumido en el plano internacional y un tema central de su diplomacia.
7. Estas disposiciones se concretan, por una parte, en el artículo 2 de la Constitución, que estipula que "el Gabón es una República indivisible, laica, democrática y social" y, por otra parte, en el artículo 3, que proclama que "la soberanía nacional le pertenece al pueblo, que la ejerce directamente por vía de referéndum o elecciones, conforme al principio de la democracia pluralista".

Artículo 2 - El derecho a la no discriminación

8. En relación con el artículo 2 del Pacto, el Gabón enuncia este principio en el párrafo 13 del artículo 1 de la Constitución, según el cual "se garantiza a todos el derecho de constituir asociaciones, partidos o agrupaciones políticas, sindicatos, sociedades..." (apartado 1); "todo acto de discriminación racial, étnica o religiosa, así como toda propaganda regionalista que pueda poner en peligro la seguridad interna o externa del Estado o la integridad de la República serán castigados por la ley" (apartado 2). En el párrafo 11 de ese mismo artículo se estipula que "todo gabonés tiene derecho a establecer libremente su domicilio o su residencia en cualquier lugar del territorio nacional y desempeñar allí todas sus actividades".

Artículo 3 - La igualdad de hombres y mujeres

9. La igualdad entre los sexos está proclamada en el artículo 2 de la Constitución, que estipula que "la República Gabonesa garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción de origen, de raza, de sexo, de opinión o de religión".

10. La igualdad entre los sexos se garantiza mediante la concesión a las mujeres de posibilidades análogas a las de los hombres de acceso a la instrucción y la formación profesional en el trabajo y de participación en la vida política y la dirección de los asuntos públicos del país. Ello se traduce en lo siguiente:

- a) En el plano político las mujeres participan en los órganos de decisión desde 1961;
- b) En el plano de la justicia, las mujeres son mayoritarias en el cuerpo judicial (magistrados y funcionarios judiciales);
- c) En los sectores de la salud, la enseñanza y el ejército aumentan rápidamente los efectivos femeninos.

Artículos 4 y 5 - Medidas de restricción y de suspensión de los derechos

11. En su artículo 4 el Pacto estipula que en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes podrán adoptar decisiones que suspendan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. El Gabón, en previsión de estas situaciones, las ha reglamentado en el artículo 26 de la Constitución como sigue:

"Cuando las instituciones de la República, la independencia o los intereses supremos de la nación, la integridad de su territorio o el cumplimiento de sus obligaciones internacionales se vean amenazados de manera grave e inmediata y se vea interrumpido el funcionamiento regular de los poderes públicos y constitucionales, el Presidente de la República adoptará mediante ordenanzas, en los intervalos entre períodos de

sesiones, las medidas que dicten las circunstancias, tras consulta oficial con el Primer Ministro, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Tribunal Constitucional."

12. Durante el estado de excepción previsto en el artículo 25 de la Constitución, las personas disponen, a título de garantías y medios de reparación eficaces, de la protección de la fuerza pública y de recursos ante los tribunales. Durante este período no puede disolverse la Asamblea Nacional ni puede procederse a la revisión de la Constitución (art. 16, párr. 4).

13. Los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 del Pacto se refieren específicamente al derecho a la vida, al derecho a no ser sometido a torturas o a la esclavitud y a no ser encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual, a la igualdad ante la ley y a la libertad de pensamiento y de conciencia. Estos derechos están consagrados por la Constitución y no pueden ser suspendidos ni siquiera en caso de circunstancias excepcionales declaradas.

Artículo 6 - El respeto de la persona humana

14. El respeto de la persona está consagrado por la Constitución en su artículo 1, en particular el párrafo 1:

"La República Gabonesa reconoce y garantiza los derechos inviolables e imprescriptibles del hombre, que obligan a los poderes públicos.

Todo ciudadano tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, en el respeto de los derechos de los demás y del orden público. Nadie puede ser humillado, maltratado o torturado, aun en situación de detención o prisión."

15. La pena capital no ha sido objeto de un debate particular. Sin embargo, desde hace algunos años las penas de muerte se conmutan por cadena perpetua. Es prometedora la tendencia a dejar de ejecutar a las personas.

Artículo 7 - La tortura

16. El derecho a la integridad física y moral es de orden constitucional en el Gabón (art. 1, párr. 1). En cumplimiento de esta disposición se reconoce, con arreglo al espíritu del Pacto, que "nadie podrá ser humillado, maltratado o torturado, aun en situación de detención o prisión".

17. Cabe recordar que en el Gabón, Estado de derecho, la detención, medida que consiste en aprehender a una persona en nombre de la ley para ponerla a disposición de la justicia, es un acto que sólo puede ser realizado por una persona habilitada por ley y por hechos previstos y penalizados por ésta.

Artículo 8 - La esclavitud

18. El fenómeno de la esclavitud es desconocido en el Gabón. Sin embargo, tras su adhesión a los diferentes instrumentos internacionales que tratan de estas cuestiones, el Gabón elaboró una legislación apropiada para prevenir y reprimir la posible introducción de estas prácticas en el país. El artículo 4 del Código del Trabajo (Ley N° 3/94 de 21 de noviembre de 1994) prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 9 - La libertad y seguridad de la persona

19. Según la Constitución del Gabón, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona es sagrado. Por esta razón en el Código Penal (Ley N° 21/63 de 31 de mayo de 1963, actualizada en noviembre de 1994) la violación de este derecho se tipifica como delito de prevaricación del funcionario público y delito grave de un particular.

Artículo 10 - Las condiciones de detención

20. El párrafo 23 de artículo 1 de la Constitución enuncia todas las garantías en materia de detención. La población carcelaria está bajo la tutela del Ministerio del Interior. Los locales de detención se conciben según las normas establecidas para la detención de las personas en condiciones de dignidad, seguridad e higiene. Se respetan los plazos de la detención previstos por la ley.

Artículo 11 - El encarcelamiento en materia civil

21. Los procesos en materia civil no culminan en penas de prisión. Sin embargo, en caso de incumplimiento de una decisión judicial, puede imponerse la detención una vez agotados todos los recursos.

Artículo 12 - El derecho a la libre circulación

22. En los párrafos 3 y 11 de su artículo 1 la Constitución reconoce a todos los ciudadanos gaboneses y a toda persona que se halle legalmente en el territorio del Gabón el derecho a circular libremente. La circulación en el territorio nacional es libre en la medida en que no se exige ninguna formalidad especial para desplazarse de un punto a otro del territorio nacional.

23. En 1990 se suprimió la exigencia de autorización para salir del territorio nacional, los gaboneses pueden viajar al destino que deseen con su documento de viaje (pasaporte).

Artículo 13 - La expulsión de extranjeros

24. El Gabón es Parte en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1966, así como en la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969 que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados de África.

25. Los extranjeros (ciudadanos o gaboneses) que reúnen las condiciones de ingreso y estadía previstas en la Ley de inmigración en el Gabón circulan en el territorio nacional en las mismas condiciones que los gaboneses.

Artículo 14 - El derecho a las debidas garantías procesales

26. El derecho a las debidas garantías procesales previsto en este artículo del Pacto es un principio reconocido por la Constitución y la legislación del Gabón. A este respecto basta recordar las disposiciones del párrafo 13 del artículo 1, que garantizan a todos la igualdad ante la ley, y las del artículo 17, que encomiendan a la autoridad judicial la protección de los derechos y libertades individuales.

27. En cuanto a la posibilidad de acceso a las diferentes jurisdicciones, se señala que éstas son de libre acceso para todas las personas residentes en el territorio gabonés. La presunción de inocencia es un principio consagrado.

a) El derecho a ser informado de los motivos de la acusación

28. Como se indica en el apartado c) del artículo 42 del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 35/61 de 5 de junio de 1961), el juez de instrucción está facultado para inculpar a toda persona que haya participado en calidad de autora o cómplice en los hechos que sean objeto de la instrucción.

b) El derecho a ser asistido por un intérprete

29. Cuando la persona acusada no habla el francés, idioma oficial del Gabón, tiene derecho a ser asistida por un intérprete, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 58 del Código de Procedimiento Penal.

c) El derecho a disponer del tiempo necesario para preparar la defensa

30. En cuanto al tiempo necesario para preparar la defensa, la legislación autoriza un mínimo de ocho días entre la primera comparecencia ante el juez de instrucción y la segunda comparecencia, que es el interrogatorio de fondo.

d) El derecho a ser juzgado en un plazo razonable

31. En las situaciones de flagrante delito o de citación directa, el inculpado deberá ser juzgado normalmente en la audiencia más próxima.

e) El derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse

32. En toda circunstancia el acusado debe estar presente físicamente, salvo en materia civil cuando su presencia no sea indispensable.

- f) El derecho a interrogar o a obtener la comparecencia de los testigos que se elijan

33. Este derecho es corolario del derecho a la defensa. Según el artículo 55 del Código de Procedimiento Penal, el juez llamará a comparecer a todas las personas cuya declaración se estime útil para el esclarecimiento de la verdad. Asimismo, los testigos pueden comparecer voluntariamente.

- g) El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo

34. Es consecuencia del derecho a no ser obligado a confesarse culpable.

- h) El derecho a un tratamiento especial de los menores a efectos penales

35. Este derecho es reconocido y garantizado por la legislación gabonesa. Esta voluntad se explica por el hecho de que hay que conceder una oportunidad de enmienda al menor fácilmente moldeable y evitar someterlo a penas privativas de la libertad en que el contacto con delincuentes avezados podría influir en su conducta social. En los artículos 143 a 147 del Código de Procedimiento Penal se establece el procedimiento aplicable a los menores delincuentes o en peligro moral.

- i) El derecho a reparación por daños y perjuicios en caso de detención arbitraria o ilegal

36. Este caso está previsto en la Ley N° 10/83 de 31 de diciembre de 1983. Un decreto estatuye el proceso de indemnización en los casos de detención preventiva que hayan causado un perjuicio manifiestamente anormal o de especial gravedad.

- j) El derecho a no ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual ya se haya sido condenado o absuelto

37. El derecho judicial gabonés reconoce implícitamente el principio general del derecho a la autoridad de la cosa juzgada.

Artículo 15 - La legalidad de las infracciones y de las penas

38. La infracción es resultado de un determinado comportamiento del individuo, que puede ser un acto o una omisión, previsto y sancionado por la ley. El derecho penal gabonés respeta el principio de la legalidad expresado por el adagio latino "Nullun crimen, nulla poena sine lege", según el cual todo acto que constituye un crimen, un delito o una contravención debe estar prefigurado por la ley.

Artículos 6 a 19 - Los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida privada y a la libertad de pensamiento y de opinión

39. La Constitución gabonesa garantiza en el artículo 1 de su título "De los principios y derechos fundamentales" a todas las personas, independientemente de su raza, su lugar de origen, sus opiniones políticas, su color, sus creencias y su sexo, los derechos siguientes: el derecho al libre desarrollo (párr. 1); el derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento, de opinión y de expresión (párr. 2); el derecho a la inviolabilidad del secreto de la correspondencia (párr. 5); el derecho a la inviolabilidad del domicilio (párr. 12) y el derecho a la libertad de asociación y de agrupación política (párr. 13).

40. El derecho a la vida privada está garantizado por la Ley fundamental, así como la libertad de expresión. Desde 1990 varias estaciones de radio y televisión y periódicos funcionan libremente. Se ha establecido un órgano que garantiza el ejercicio de su actividad, el Consejo nacional de Comunicaciones (CNC).

Artículo 20

41. El fundamento de toda la política del Gabón, tanto nacional como internacional, es el mantenimiento de la paz en el interior del territorio nacional y en el mundo. En el plano nacional esta voluntad se expresa ante todo en la Constitución, en cuyo artículo 49 se establece que la declaración de guerra es prerrogativa de la Asamblea Nacional.

Artículos 21 y 22 - La libertad de reunión y de asociación

42. La Constitución del Gabón reconoce estas libertades en el párrafo 13 de su artículo 1, que proclama como principio la libertad de asociación.

43. El Código Penal (Ley N° 21/63 de 31 de mayo de 1963) en su artículo IV sobre los atentados contra el orden y la seguridad pública así como contra la autoridad del Estado (arts. 79 a 97) prevé las infracciones que pueden cometerse en materia de asociación así como las sanciones correspondientes. La propia Constitución reconoce que la libertad de constituir asociaciones sólo podrá estar sujeta a las restricciones impuestas por la ley.

44. En lo que se refiere a la libertad sindical, en el artículo 1 de la Constitución (apartado 1, del párrafo 13) se define el derecho de toda persona a fundar sindicatos. El Código del Trabajo (Ley N° 3/44, título VI, capítulo I, sección I) define las condiciones de fondo y de forma para la constitución de sindicatos.

Artículo 23 - Los derechos de la familia

45. La Constitución del Gabón consagra en el párrafo 14 de su artículo 1 la protección de la familia y del matrimonio. El matrimonio precoz y/o forzado está prohibido por la ley.

46. Para remediar ciertos efectos discriminatorios contra la mujer en el matrimonio se han adoptado una serie de medidas: a) se ofrece la posibilidad a la extranjera casada con un gabonés de elegir su nacionalidad; b) se mantiene la nacionalidad gabonesa de la mujer que se casa con un extranjero; c) se reconoce la autoridad parental al padre y a la madre y el derecho sucesorio de la mujer.

Artículo 24 - Los derechos del niño

47. El Gabón ratificó la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño. Asimismo, el niño ocupa un lugar importante en el derecho gabonés. La Ley fundamental obliga al Estado a proteger a la juventud contra los peligros de orden moral y social y a la familia a criar y educar a sus hijos. Los párrafos 16 a 19 del artículo 1 de la Constitución se refieren a la salud de los niños y a su educación.

Artículo 25 - El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido, y el derecho de acceso a las funciones públicas

48. En su título preliminar "De los principios y derechos fundamentales" (art. 1), la Constitución consagra varias disposiciones a la garantía y la protección de estos derechos.

Artículo 26 - La igualdad de todos ante la ley

49. La igualdad de todos los ciudadanos ante la ley está consagrada por la Constitución en el apartado 3 del párrafo 13 de su artículo 1.

Artículo 27 - Las minorías

50. El problema de las minorías no se plantea en el Gabón; la población gabonesa está perfectamente integrada en el plano social.

CONCLUSIÓN

51. Este segundo informe periódico demuestra la voluntad del Gobierno del Gabón de respetar sus obligaciones internacionales. Se han creado nuevas instituciones: la Vicepresidencia de la República y el Senado.

52. Además en el presente informe el Gabón ha procurado tener en cuenta las observaciones hechas por el Comité durante el examen de su informe inicial. Cabe añadir que se han adoptado las siguientes medidas concretas: las fuerzas de policía se han vuelto a poner bajo la tutela del Ministerio del Interior; se han adoptado nuevas disposiciones concretas para proteger a la mujer, y se ha establecido la Dirección General de Derechos Humanos.
